

Tizayuca, Hidalgo a 24 de marzo de 2023

Exp.: DTAIP-TIZA-PNT/017/2023

Tipo de Solicitud: Vía PNT

Folio: 130225200003423

Asunto: Resolución de Clasificación de Información Confidencial

Clave: 08-23/DTAIP-TIZA-PNT/017/2023

--- VISTO para resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** realizada por el **Observatorio Ciudadano de Hidalgo A.C. (plataformadetransparencia2021@gmail.com)**, a través de la **Vía PNT**, solicitud con número de folio número **130225200003423** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/017/2023**, y en virtud de los acuerdos tomados dentro de la **SESIÓN 8º EXTRAORDINARIA del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, se acuerda:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 08 de marzo de 2023, el **Observatorio Ciudadano de Hidalgo A.C. (plataformadetransparencia2021@gmail.com)**, por la **Vía PNT**, y en dicha petición expresó: **"SOLICITO SABER EL NUMERO DE DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CODIGO PENAL VIGENTE DE ACUERDO A LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 AS I COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO SANCIONADO Y EL DELITO QUE SE LE IMPUTO ASI COMO SU RESOLUCION Y SANCION DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES DELITOS: NO GRAVES -artículo 49 1. Que los servidores públicos incumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas 2. Tratar de forma irrespetuosa tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar en los términos que se establezcan en el código de ética. 3. No presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de interés GRAVES – artículo 52 al 64 1. Cohecho 2. Peculado 3. Desvío de recursos públicos 4. Utilización indebida de información 5. Abuso de funciones 6. Actuación bajo conflicto de interés 7. Contratación indebida 8. Enriquecimiento oculto y ocultamiento de conflicto de interés 9. Trafico de influencias 10. Encubrimiento 11. Desacato 12. Nepotismo CODIGO PENAL (DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN) 1. Ejercicio indebido de funciones del servidor público 2. Abuso de autoridad 3. Infidelidad de la custodia de documentos y violación de secretos 4. Coalición de servidores públicos 5. Concusión 6. Cohecho 7. Peculado 8. Negociaciones indebidas 9. Intimidación 10. Uso ilícito de atribuciones y facultades 11. Trafico de Influencias 12. Enriquecimiento ilícito DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER CUANTAS DENUNCIAS POR CIUDADANOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O POR HECHOS DE CORRUPCION HAN RECIBIDO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 ASI COMO EL TIPO DE DELITO DENUNCIADO Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO DENUNCIADO."**; razón por la cual en ejercicio de las funciones esta Dirección de Transparencia solicita a la **1. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. 2. Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo. 3. Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. 4. Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, quienes en el caso que nos ocupa actuaron como **Unidades Administrativas Responsables**;

SEGUNDO. Las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la información solicitada, **1. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. 2. Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo. 3.**

TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, 4. Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en fecha 08 de marzo de 2023, 14 de marzo de 2023, 15 de marzo de 2023 y 16 de marzo de 2023 respectivamente, proporcionaron la Información Solicitada, dentro de la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por el **Observatorio Ciudadano de Hidalgo A.C. (plataformadetransparencia2021@gmail.com)**, a través de la Vía PNT, solicitud con número de folio **130225200003423** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/017/2023**;

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 21 de marzo de 2023, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, al realizar el análisis de las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas Responsables, en donde se señala la necesidad de clasificar la información por la existencia de DATOS PERSONALES, razón por la cual con fundamento en el artículo 40 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, con la finalidad de resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**;

CUARTO. Mediante Citatorio, debidamente notificado se convoca al **Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, integrado por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la **Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; señalando las **09:00 horas del día jueves 23 de marzo del año 2023**, para que comparecieran en las oficinas que ocupa la Dirección de Transparencia, ubicadas en **1° Piso de la Dirección General de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozeni, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, a efecto de llevar a cabo la **Sesión 4° Extraordinaria del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, mismo que hoy resuelve;

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 4 fracción IV, 24, 25 Fracción I, 39, 40 Fracción II, 98, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este **Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, es competente para resolver sobre **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**;
2. Con fecha a 23 de marzo de 2023, tuvo verificativo la **Sesión 8° Extraordinaria**, del **Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, integrada por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la **Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; en la cual se expuso lo siguiente (sic): 4. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200003423** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/017/2023**. **En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente**

TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

del Comité de Transparencia quien manifiesta: "El Solicitante, requiere lo siguiente (SIC): **"SOLICITO SABER EL NUMERO DE DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CODIGO PENAL VIGENTE DE ACUERDO A LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 ASI COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO SANCIONADO Y EL DELITO QUE SE LE IMPUTO ASI COMO SU RESOLUCION Y SANCION DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES DELITOS: NO GRAVES -artículo 49**

1. Que los servidores públicos Incumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas 2. **Tratar de forma irrespetuosa tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar en los términos que se establezcan en el código de ética.** 3. **No presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de interés GRAVES – artículo 52 al 64** 1. **Cohecho** 2. **Peculado** 3. **Desvió de recursos públicos** 4. **Utilización indebida de Información** 5. **Abuso de funciones** 6. **Actuación bajo conflicto de interés** 7. **Contratación indebida** 8. **Enriquecimiento oculto y ocultamiento de conflicto de interés** 9. **Trafico de influencias** 10. **Encubrimiento** 11. **Desacato** 12. **Nepotismo CODIGO PENAL (DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN)** 1. **Ejercicio indebido de funciones del servidor público** 2. **Abuso de autoridad** 3. **Infidelidad de la custodia de documentos y violación de secretos** 4. **Coalición de servidores públicos** 5. **Concusión** 6. **Cohecho** 7. **Peculado** 8. **Negociaciones indebidas** 9. **Intimidación** 10. **Uso ilícito de atribuciones y facultades** 11. **Trafico de Influencias** 12. **Enriquecimiento ilícito DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER CUANTAS DENUNCIAS POR CIUDADANOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O POR HECHOS DE CORRUPCION HAN RECIBIDO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 ASI COMO EL TIPO DE DELITO DENUNCIADO Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO DENUNCIADO.**", razón por la cual en ejercicio de las funciones esta Dirección de Transparencia solicita a la **1. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.** **2. Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo.** **3. Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.** **4. Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo,** quienes en el caso que nos ocupa actuaron como Unidades Administrativas Responsables, quienes remiten lo solicitado, derivado de lo anterior dentro de las facultades al análisis realizado por parte de esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en ejercicio de sus facultades, determina la existencia de DATOS PERSONALES, tales como lo son nombres de los denunciantes y nombre de los servidores públicos denunciados de Persona Física, las cuales pueden ser identificada en su persona, razón por la cual el motivo de la presente Sesión ya que existe la necesidad de Clasificar la presente Solicitud como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior en términos de lo dispuesto en el **Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo,** que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales** concernientes a una **persona identificada o identificable.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al **Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo,** que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. **Datos personales:** Cualquier **información** concerniente a una **persona física identificada o identificable.** Se **considera** que una **persona** es **identificable** cuando su **identidad** pueda **determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información**", lo que a todas luces el proporcionar datos como el Nombre se identifica una persona lo que vulneraría de manera flagrante su Derecho Humanos de Protección de Datos Personales. Ahora bien, con la finalidad de ilustrar el porqué de dicha clasificación se enlistarán. Los DATOS PERSONALES, susceptibles de CLASIFICACIÓN: **Nombre:** El presente dato es considerado como confidencial en virtud que el mismo identifica a una persona física, en términos de los **Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo,** que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales** concernientes a una **persona identificada o identificable.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al **Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo,** que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. **Datos personales:** Cualquier **información** concerniente a una **persona física identificada o identificable.** Se **considera** que una **persona**

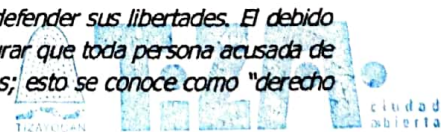
TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información". **Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlalí Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:** "En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ..." "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ..." De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. De igual manera, debemos observar que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma." **Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:** "Sumado a eso la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 fracción V, que a su letra dice (sic): "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...", razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma." **En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:** Adicionalmente quiero hacer una acotación del porque aún a lo ya señalado debemos de considerar confirmar la clasificación de la información como confidencial, ya que el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; ...", en el caso que nos ocupa el solicitante no requiere el contenido de los expedientes, solo el nombre del denunciante y del servidor público denunciado, así como la falta cometida, si bien es cierto esta información al ser proporcionada no obstruye de manera directa los procedimientos llevados, razón por la cual los nombres no se podrán considerar como información reservada. Pero si como confidencial ya que al proporcionar los nombres del denunciante y del servidor público denunciado, así como la falta cometida, violaríamos el debido proceso entendiendo este como el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como "derecho



Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

al debido proceso legal. Razón por la cual al proporcionar esa información afectaríamos la esfera jurídica de las partes ya que no se dictado la resolución administrativa definitiva.”. Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de CLASIFICAR la INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): “Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.” y “Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”, con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la Información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos CLASIFICADA, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información.” **Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:** “De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): “Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.”, señala que para la elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (SIC): Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”. En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.”.”

3. Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR** o **REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual, se realiza su votación en el sentido siguiente:



“... ”

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A Favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor

“... ”

4. El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, el **CONFIRMAR**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200003423** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/017/2023**, realizada por el **Observatorio Ciudadano de Hidalgo A.C.** (plataformadetransparencia2021@gmail.com), por la Vía PNT.

5. El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante votación de parte de

los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, Se **FACULTA**, a la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200003423** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/017/2023**, realizada por el **Observatorio Ciudadano de Hidalgo A.C.** (plataformadetransparencia2021@gmail.com), por la **Vía PNT**.

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta **Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, ha sido competente para conocer y resolver sobre la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **130225200003423** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/017/2023**, realizada por el **Observatorio Ciudadano de Hidalgo A.C.** (plataformadetransparencia2021@gmail.com), por la **Vía PNT**;

SEGUNDO. Derivado del sentido de la votación por parte de los **Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, mediante voto **UNÁNIME** se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **130225200003423** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/017/2023**, realizada por el **Observatorio Ciudadano de Hidalgo A.C.** (plataformadetransparencia2021@gmail.com), por la **Vía PNT**;

TERCERO. Se **FACULTA**, a la **Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200003423** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/017/2023**, realizada por el **Observatorio Ciudadano de Hidalgo A.C.** (plataformadetransparencia2021@gmail.com), por la **Vía PNT**;

CUARTO. Proceda a realizar la **RESPUESTA DEFINITIVA**; y

QUINTO. Notifíquese y Cúmplase.

**ASÍ LO
RESOLVIÓ**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia

Dra. en I.O. Citlali Lara Fuentes
Integrante del Comité de Transparencia

Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando
Integrante del Comité de Transparencia